



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: Ejecutivo con Previas
RADICADO: 54-001-40-03-010-2007-00577-00
DEMANDANTE: CECILIA BOMAYER
DEMANDADO: JORGE HELI DELGADO RAMIREZ CC No.5.393.148
ALEXANDRA VEGA CC No. 60.349.945

Accédase a la petición de desistimiento del recurso presentado por la parte actora.

De otra parte, aclarase en el Sistema de Siglo XXI que en la providencia del 3 de noviembre del 2020 se ordenó el decreto de la medida cautelar solicitada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firma electrónica)

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Juez

mf-ss.

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

015484b3a77d5dd5c1dc7da38407416bd0c5ac1e4533e6de1d419271f6833e57

Documento generado en 25/11/2020 01:43:42 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:	Ejecutivo Previas
RADICADO:	54001-40-03-009-2018-01019-00
DEMANDANTE:	Empresa de economía solidaria denominada cooperativa especializada en seguridad y escoltas profesionales asociados de Colombia “COOPSERCIVICOS ASOCIADOS C.T.A” COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO” NIT NO. 800.152.394-0
DEMANDADA	CONJUNTO CERRADO RIVIERA DEL ESTE NIT NO. 900.558.257-6

En atención al memorial allegado por parte de Sergio Andrés Rangel Ballesteros apoderado de la parte demandante, por encontrarse satisfechos los presupuestos contenidos en el artículo 92 del C. G. del P, se accederá a lo solicitado por la parte demandante.

En tal sentido, se accede al retiro de la reforma de la demanda, de conformidad con lo brevemente considerado, sin condena en costas.

Hágase entrega de la reforma demanda - folios del 55 al 74- del cuaderno principal

Una vez fenecido el término de la ejecutoria por secretaria ingresar al Despacho para continuar con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firma electrónica)

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Juez

mf-ss.

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9bbe20cde12fa78399d6de3e1aadfe96180edce24acff912a5f30bda2b5884f

Documento generado en 25/11/2020 01:43:45 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

**REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00583-00**

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado el veinticinco de noviembre de dos mil veinte (2020), se **IMPARTE APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P.

Asimismo, precluído el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado del extremo demandante, el despacho no accede a aprobarla, por cuanto en ella al efectuar los descuentos, el total de la liquidación no es el citado, por lo que se modificará, quedando de la siguiente manera:

CAPITAL: canones de arrendamiento de los meses de abril 2019 a Mayo de 2020	\$8.652.000,00
Clausula penal	\$1.236.000,00
Abonos realizados	\$1.450.000,00
TOTAL OBLIGACION	\$8.438.000,00

De otra parte, se accede a la entrega de depósitos judiciales al apoderado de la parte ejecutante quien posee facultad para recibir, hasta la concurrencia del crédito y costas aprobadas, de conformidad con el art. 447 del C G P, y previo el cargue y asociación de títulos al proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

**(firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

rm

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6dc22238acd32e8eef91db9721b5e74cc3e17e061cabd0781878b511f06e21ce

Documento generado en 25/11/2020 01:43:47 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS

RADICADO: 54001-4003-009-2019-01058

Revisadas las notificaciones personal y por aviso dirigidas a la demandada GLORIA E JOYA MORENO, se constata que fueron remitidas a la dirección de la avenida 5 A No. 7-78 urbanización Prados del Este, la cual no corresponde a la citada en el libelo de la demanda, como tampoco no fue informado al Juzgado esa nueva dirección, no cumpliendo lo establecido en el numeral 3 del art. 291 del C G P.

Lo anterior, teniendo en cuenta que se realizó bajo los parámetros del C G P, y con el objeto de salvaguardar el derecho de defensa, se quiere que las realice a la dirección de la avenida 12 E N. 4-110 Urbanización Anita, barrio Quinta Oriental.

Para lo anterior, se le concede el término de 30 días so pena de dar aplicación al art. 317 del C G P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

(firma electrónica)

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLON
JUEZ**

RM

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0336ddd20ad2a5306805a67fadcc23fb0eb0060321135e5325b4727d2d246601

Documento generado en 25/11/2020 01:43:48 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS

RADICADO: 54001-4003-009-2019-01088

Agréguese a autos el cotejo de la notificación personal de que trata el art. 291 del C G P enviada al demandado MARTIN ACOSTA CORDERO.

De otra parte, con el objeto de salvaguardar el derecho de defensa del mismo, se dispone requerir a la parte actora a efecto realice la notificación por aviso, toda vez que la notificación inicia bajo las disposiciones del C G P dirigida a la dirección de su inmueble del demandado, y en aplicación al art. 624 del C G P que modifica el art. 40 de la Ley 153 de 1887 se rige por las leyes vigentes cuando empezó a surtirse la notificación.

Para lo anterior, se le concede el término de 30 días so pena de dar aplicación al art. 317 del C G P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

**(firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLON
JUEZ**

RM

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N.
DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
72a45e7cec812b5f899a7ca76806940c48be5436c679771876b896b15bc8b42
b

Documento generado en 25/11/2020 01:43:50 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: Ejecutivo

RADICADO: 54001-4003-009-2020-00529-00

DEMANDANTE: Fondo de Empleados y Jubilados de Centrales Eléctricas de Norte de Santander – FONDOTRACENS- Nit. 890.504.064-4,

DEMANDADO: Fernando Parada Soto C.C. No. 13.229.899,

En aplicación al artículo 287 del C.G.P. accédase a modificar el numeral 4 del mandamiento de pago adiado el 6/11/2020 en el sentido de reconocer personería para actuar a la profesional en derecho **MARIA CONCEPCIÓN CERQUERA PARRA** como apoderada judicial del demandante, conforme y por los términos del poder a ella conferido.

En lo demás la providencia quedará incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firma electrónica)

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Juez

mfss

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

384467bf9f41f859bc8ff3f5e8f7d26b622f65f2d41f0761449982c23b986129

Documento generado en 25/11/2020 01:43:51 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO

RAD: 54001-4003-009-2020-00026-00

DEMANDANTE: SOCIEDAD H.P.H. INVERSIONES S.A.S. NIT NO. 807-009.126-8

DEMANDADA: MARIA OLMEDA CALVETE BELTRAN C.C. NO. 60.288.680

En conocimiento de la parte actora la respuesta emitida por la Registradora de Instrumentos Públicos de Cúcuta en el asunto, respecto de folio de matrícula inmobiliaria Nro. 260-277854. - *“Una vez consultado el Sistema de Información Registral. SIR, se pudo determinar que el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 260-277854 corresponde a un predio ubicado en la Calle # 13-29 barrio el contenido, apartamento 101 del Municipio de Cúcuta, en el cual figura como titular la señora CALVETE BELTRAN MARIA OLMEDA con C.C. 60.288. 680 quien adquirió mediante escritura pública No. 2564 del 14 de Julio de 1993, de la Notaria Tercera de Cúcuta, registrada en la anotación 27 del Folio Matriz 260-859, dicho folio fue cerrado, ordenándose por Constitución de Reglamentó de Propiedad Horizontal el folio de matrícula inmobiliaria 260-277854”*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Juez

mfss

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8657a31788b93e23950fc48849a6a72b083caef443dce50c6c25d59bd9f1f1fa**

Documento generado en 25/11/2020 01:43:52 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54001-4003-009-2020-00333-00

DEMANDANTE: Industrias de Suelas LC SAS NIT. 901113062-0

DEMANDADO: Grupo Nova S.A NIT. 800092777-1

Revisado el proceso de la referencia se halló que en el mismo la Litis se encuentra conformada, en tanto que el demandado, se notificó electrónicamente el 6/10/2020 del auto que libró mandamiento de pago en su contra calendarado 9/09/2020.

Así las cosas y considerando que en esta instancia procesal ya fueron corridos los respectivos traslados de las excepciones presentadas ante la demanda, es pertinente convocar a la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, en consecuencia se FIJA el día **04 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 9:00 A.M.** para agotar las etapas de que trata el artículo 372 y 373 ejusdem.

DECRETENSE como pruebas:

1. Se incorporan las pruebas documentales aportadas

DOCUMENTALES DE LA PARTE DEMANDANTE:

2. Factura de venta No. 1247 con fecha de creación 26/04/2019
3. Certificación de existencia y representación legal de la parte demandante GRUPO NOVA S.A.
4. Certificado de existencia y representación legal de la parte demandada GRUPO NOVA S.A expedido por la Cámara de Comercio de Cúcuta.
5. Copia del extracto bancario de la empresa demandante donde se ve reflejado el abono realizado por la parte demandada por \$ 4.705.110,00
6. Sentencia de la Superintendencia de Industria y Comercio No 4484 del 9/6/2020.
7. 6 folios correspondientes a capturas - imágenes y 5 audios de WhatsApp.
8. Imagen en PDF del correo enviado con el acuerdo por el Dr. CHAPARRO HERNANDEZ a mi poderdante

DOCUMENTALES DE LA PARTE DEMANDADA:

1. Contrato de transacción celebrado entre el Grupo Nova S.A. e Industria de Suelas LC S.A.S.
2. Copia del extracto bancario de la empresa demandante donde se ve reflejado el abono realizado por la parte demandada por \$ 4.705.110,00

Téngase en cuenta que las partes y sus apoderados deben comparecer personalmente para que absuelvan interrogatorio de parte o de oficio y presentar propuestas de arreglo para efectos de una posible conciliación. Se **advierte** que su notificación se surte de conformidad con el artículo 200 del CGP.

Se previene a las partes y a sus apoderados las consecuencias de su inasistencia contenida en el numeral 4 del art. 372 del CGP, igualmente se les advierte expresamente que de no concurrir a la audiencia se harán acreedores a multa de 5 salarios m.l.m.v., de conformidad con la norma antes señalada.

Teniendo en cuenta los lineamientos del decreto 806 de 2020, se adelantará la diligencia por medios virtuales, para lo cual se deben seguir los lineamientos previstos en el protocolo de audiencias virtuales anexo.

La plataforma de realización de la audiencia es a través de TEAMS, y el vínculo de acceso se remitirá a los correos registrados dentro del trámite.

NOTIFÍQUESE,

(firma electrónica)

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

Juez

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7a677b8d3a98a4d6c5b3648aa8cc913f11688dd38a15b7b63f043865083d39d

Documento generado en 25/11/2020 01:43:54 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: Ejecutivo previas

RADICADO: 54001-4003-009-2020-00344-00

Demandante: Hospital Universitario Erasmo Meoz NIT. 800014918

Demandado: Fundación Oftalmológica de Santander Nit. 890.205.361-4

Infórmesele a la parte actora que **Banco de Occidente** informó: *“Nos permitimos informarle que no es posible aplicar la medida de embargo emitida por su despacho, toda vez que los dineros de la cuenta corresponden a recursos inembargables lo anterior de conformidad con lo establecido en el Inc.2 del parágrafo art.594 del Código General del Proceso. Agradecemos indicarnos, dentro del término legal estipulado en el inciso referido, si procede alguna excepción sobre la inembargabilidad de dichos recursos o se ratifica la medida de embargo.”*

Bancolombia expuso: *“en atención al oficio de la referencia, informamos sobre la imposibilidad de proceder con lo ordenado, y de acuerdo con la salvedad contenida en el requerimiento, le comunicamos que las cuentas que maneja el demandado FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER en nuestra entidad, administran recursos de carácter inembargables.”*

BBVA señaló: *“Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 30 del mes octubre del año 2020, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.”*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firma electronica)

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Juez

mf

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

295f1d7e52a5182645ae1abbb3b54b876bd44edf6dcdd58e0f9e3071be55b006

Documento generado en 25/11/2020 01:43:55 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: Ejecutivo

RADICADO: 54001-4003-009-2020-00439-00

DEMANDADA: Constructora E Inmobiliaria Santander Nit. 1093774089-5

DEMANDADA: Kelly Viviana Angarita Vera C.C. 1.090.396.399.

Teniendo en cuenta el memorial suscrito por las partes mediante el cual solicitan la suspensión de este sub judice, se accederá a ello, por cumplirse lo normado en el numeral 2º del art.161 del C G P.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso ejecutivo con previas, radicado con el No. 54001-4003-009-2020-00439-00 desde el 10 de noviembre del 2020 hasta el **26 de abril de 2021**, conforme lo solicitado por las partes procesales, por encontrarse reunidas las exigencias del numeral 2 del art 161 del C G P.

SEGUNDO. Téngase por notificada por conducta concluyente a la señora Kelly Viviana Angarita Vera.

Por secretaría, contabilícese los términos pertinentes y una vez vencido el término de la suspensión ingrésese al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firma electrónica)

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Juez

mf-ss.

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

935423f0609fcde8ba8b7708de0adff27aa3ebd4d9fd2c6a9f59d3add41f03bf

Documento generado en 25/11/2020 01:43:58 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**